



Expediente: **053760544467**
Radicado: **RE-01884-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/05/2025** Hora: **12:30:47** Folios: **8**



RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-04061 del 06 de noviembre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, con Nit 901.040.234-6, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, para la construcción de una obra hidráulica tipo descarga de aguas lluvias, sobre la quebrada Payuco, en el predio identificado con FMI 017-14166, en beneficio del proyecto “*Vallarta Apartamentos*”, localizado en zona urbana, sector Payuco, del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizada visita técnica el día 27 de noviembre de 2024, lo que generó el oficio con radicado CS-16667-2024 del 12 de diciembre de 2024, mediante el cual se requirió a la parte interesada complementar y/o ajustar la información.

Que mediante Auto AU-00275-2025 del 23 de enero de 2025, en atención a solicitud con radicado CE-00833-2025 del 17 de enero de 2025, se concedió prórroga a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, para presentar la información requerida mediante oficio con radicado CS-16667-2024, con el fin de conceptuar de fondo acerca del trámite solicitado.

Por medio de radicado CE-01609-2025 del 29 de enero de 2025, la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, a través de su representante legal, da respuesta a los requerimientos solicitados mediante el oficio con radicado CS-16667- 2024.

Que una vez evaluada la información aportada, se generó el Informe Técnico N° **IT-03087-2025** del 19 de mayo de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto administrativo:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio:

El sitio de interés se localiza en la zona urbana del municipio de la Ceja del Tambo, en las coordenadas 75°26'32.317" W 6°1'21.359N, sector Payuco, donde se desarrollará el proyecto urbanístico Vallarta Apartamentos.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064



Mapa N° 1. Predio con FMI 017-14166. Fuente: Estudio hidrológico e hidráulico entregado

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con (44) folios, denominado “ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO AFLUENTE A QUEBRADA PAYUCO”, el cual contiene: ESTUDIO HIDROLÓGICO, ESTUDIO HIDRÁULICO, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, BIBLIOGRAFÍA Y ANEXOS.

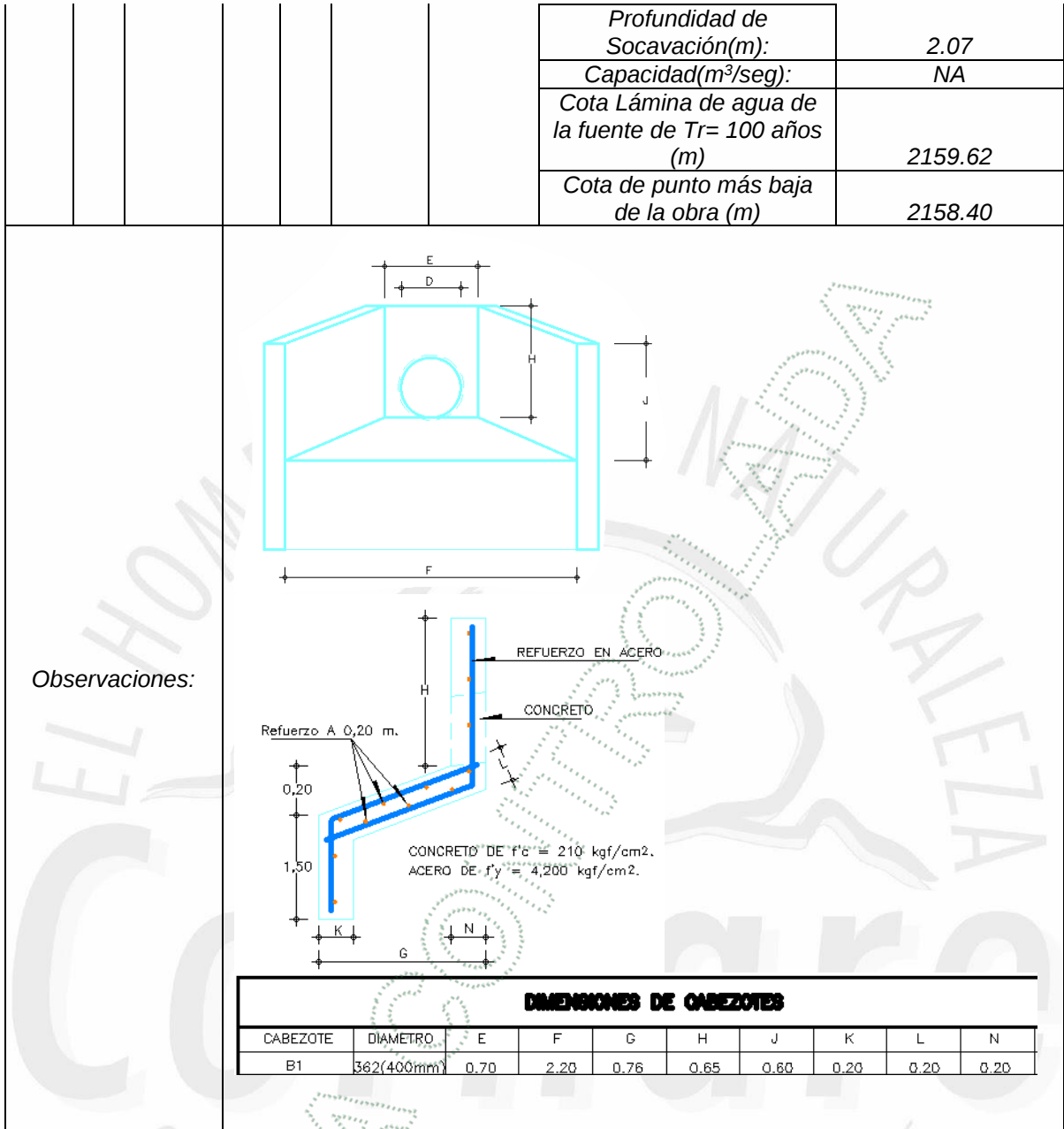
Parámetros Geomorfológicos

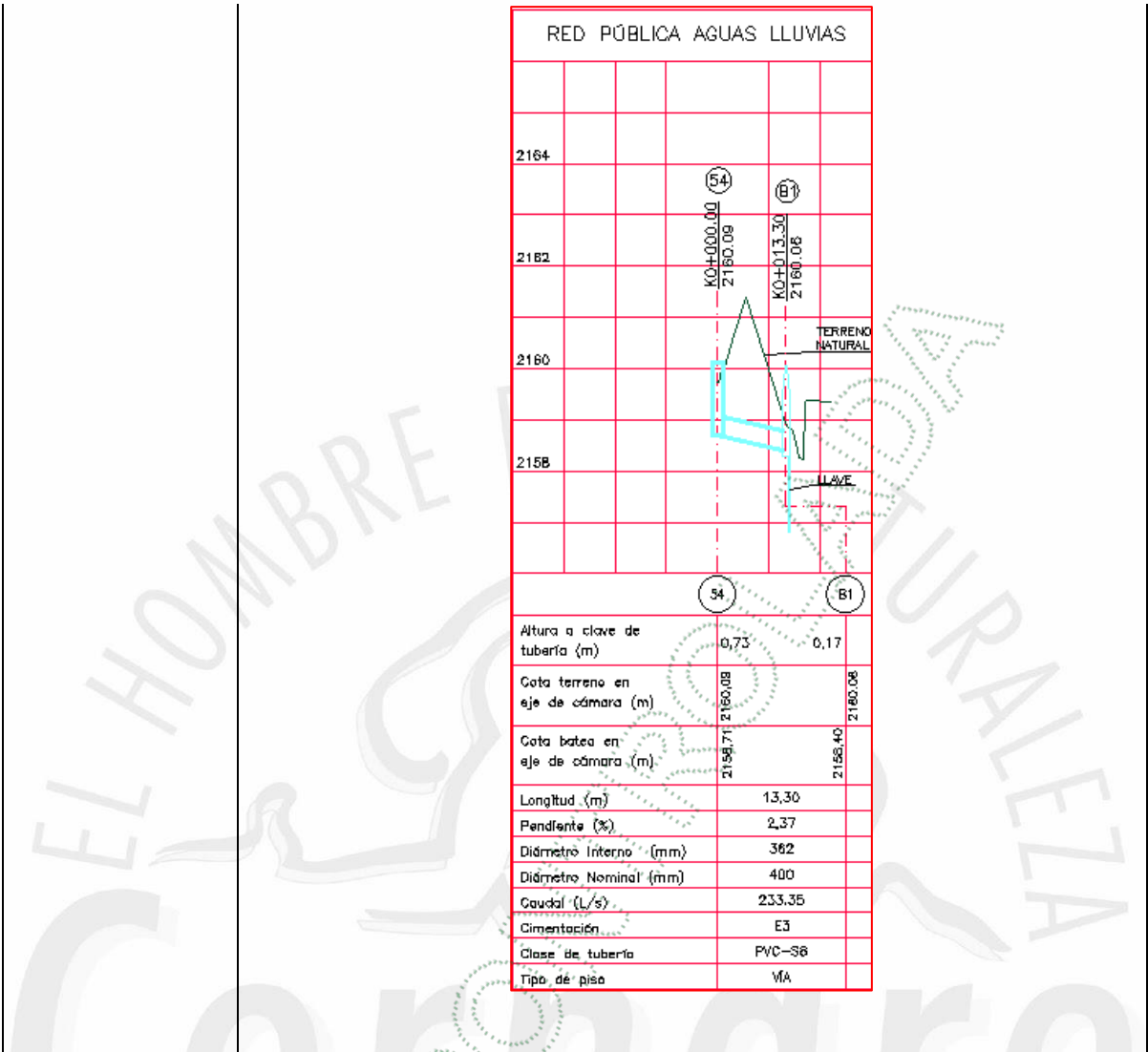
Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Afluente Q. Payuco
Área de drenaje (A) [km2]	0.37
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	-
Longitud del cauce principal (L) [km]	1.28
Cota máxima en la cuenca [msnm]	1.28
Cota máxima en el canal [msnm]	2520
Cota en la salida [msnm]	2160
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	0.34
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	0.281
Estación Hidrográfica Referenciada	La Macarena
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	17.23
Caudal Método 1 (Método Williams & Hann) [m³/s]	11.99
Caudal Método 2 (Método Snyder) [m³/s]	14.71
Caudal Método 3 (Método Racional) [m³/s]	11.93
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	13.01

El permiso consiste en la implementación de una obra de descarga de aguas lluvias sobre el Afluente Q. Payuco, en beneficio del proyecto Vallarta VIS.

A continuación, se presentan las características de las obras a implementar

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:			Afluente Q. Payuco			Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas						Altura(m):		0.65
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	2.20
75	26	30.499	6	1	20.754	2158.40	Longitud(m):	13.30
							Diámetro (m)	0.362
							Pendiente longitudinal (%)	2.37

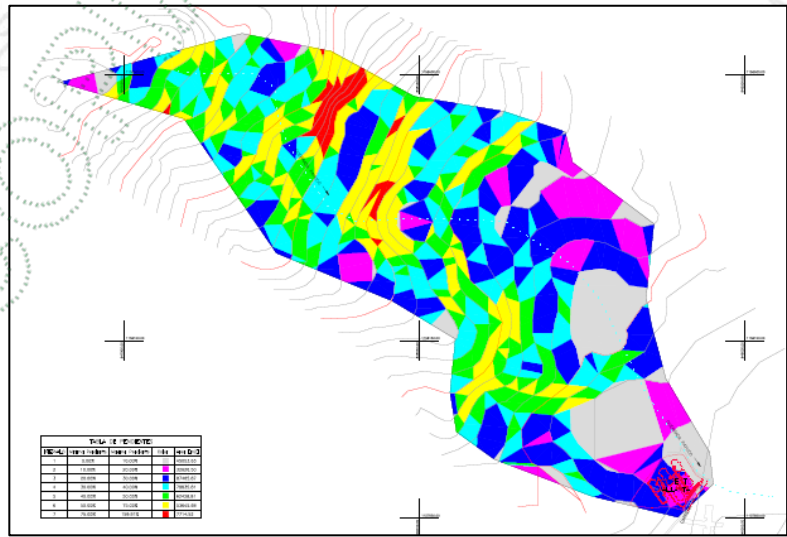




3.3 OTRAS OBSERVACIONES:

Hidrología

Con el objetivo de estimar los parámetros geomorfológicos considerados relevantes y con la información cartográfica disponible para la zona se obtiene la cuenca de interés.



Para determinar el tiempo de concentración se utilizaron las siguientes metodologías, Brasnby-Williams, California CulvertPractice, Clark, Ecuación de Retardo SCS, Federal Aviation Agency, FAA, George Rivero, Giandotti, Henderson y Wooding, Johnstone Cross, Kerby-Hathaway, Kirpich, Morgali y Linsley, Passini, Pilgrim y McDermott, Temez, Valencia y Zuluaga y Empresas Públicas de Medellín. El tiempo de concentración se definirá como el promedio de los tiempos obtenidos eliminando los valores atípicos aplicando el criterio descrito anteriormente. El tiempo de concentración definido para la cuenca es **17.23 minutos**.

Dado que la cuenca de estudio no cuenta con registros hidrológicos suficientes que permitan determinar la curva IDF, se obtienen por medio del cálculo de las áreas aferentes de la cuenca con respecto a la distribución espacial de las estaciones de precipitación existentes en la zona, siendo la estación de La Macarena de mayor influencia en el área de interés.

Para el cálculo de los caudales de diseño de la cuenca de estudio se considera método Racional (basado en la intensidad de diseño y en el coeficiente de escorrentía definido para la cuenca) y en los modelos lluvia – escorrentía basados en las hidrógrafas unitarias sintéticas de Williams & Hann y de Snyder.

Tabla 8 Caudales de diseño para Afluente a la Quebrada Payuco.

Creciente máxima calculado	14.71 m³/seg
Creciente de 100 años:	13.01 m³/seg.
Creciente de 50 años:	11.41 m³/seg.
Creciente de 25 años:	9.81 m³/seg.
Creciente de 10 años:	7.70 m³/seg.
Creciente de 5 años:	6.10 m³/seg.
Creciente de 2.33 años:	4.34 m³/seg.

Determinantes Ambientales

En concordancia con el POT y los acuerdos corporativos, los predios presentan restricciones ambientales por encontrarse en el interior del área bajo influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

El predio donde el proyecto plantea la intervención de la fuente Afluente Q. Payuco con la obra de ocupación de cauce de acuerdo a lo observado en campo, corresponde al FMI: 017-34002 propiedad del municipio de La Ceja, por lo que a través del radicado CS-16667-2024 del 12 de diciembre de 2024 se le requiere al usuario presentar el certificado de tradición y libertad que no supere los tres meses de expedición, de no ser de su propiedad, debe adjuntar la autorización del propietario para la intervención dentro de su predio, y a través de radicado CE-01609-2025 del 29 de enero de 2025, se entrega poder por parte del alcalde Edison Andrés Gallego Chica a la empresa Promotora Nivel S.A.S. para que realice, radique y gestione los documentos correspondientes a trámites de ocupación de cauce sobre el folio de matrícula inmobiliaria 017-34002, correspondiente al proyecto Vallarta VIS, este documento se acompaña del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria con fecha de expedición 14 de enero de 2025.

Por lo anteriormente mencionado se consulta en el SIG Corporativo, donde se obtienen las siguientes restricciones ambientales del FMI: 017-34002



Ilustración N° 1. FMI 017-34002

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. -

Visita al sitio

Se realiza visita ocular al sitio de interés donde se evidencia que la obra no se encuentra construida, así mismo se verifican las condiciones actuales de la fuente antes de su intervención, así como las características geomorfológicas y topográficas.



Hidráulica

Para la modelación de las obras permanente y provisional propuestas se hace uso del programa HEC-RAS 5.0.1 y se validan los parámetros de entrada referentes a coeficiente de Manning, condiciones de frontera, régimen de flujo y caudales de diseño, así como las características

técnicas de cada obra hidráulica, de igual modo se analiza el comportamiento de la fuente en condiciones actuales y con la obra proyectada.

El caudal de aguas de lluvias que aporta el proyecto al Afluente Q. Payuco de acuerdo al estudio entregado se representa en la modelación digital en la sección 90 y el caudal que se aporta a la fuente es de 233.35 L/s o 0.23 m³/s. Debido a que el proyecto se encuentra dentro del área de la cuenca analizada, y adicionalmente el diseño de la red de alcantarillado de aguas lluvias, los cálculos realizados ya consideran el comportamiento hidráulico de la cuenca en el punto de estudio. Por lo tanto, se modela bajo el escenario existente con los caudales de diseño estimados.

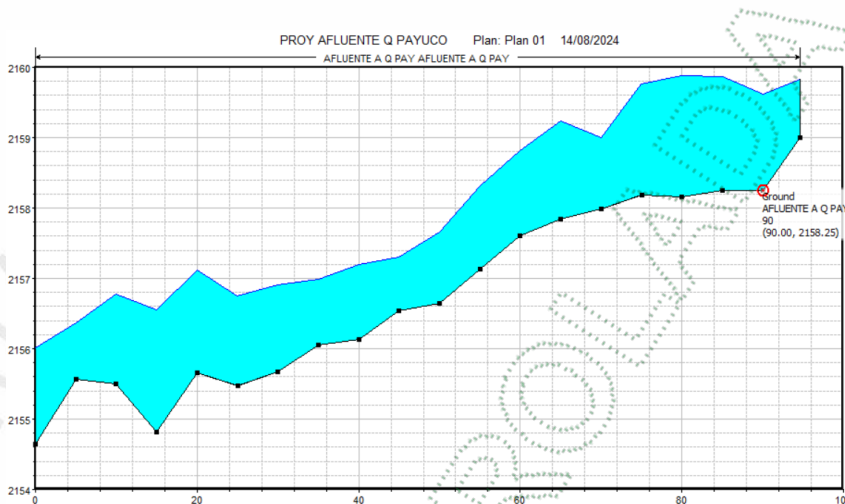


Ilustración N° 4. Perfil Longitudinal Afluente Q. Payuco- Sección 90 (obra de descarga de aguas lluvias proyectada)

De acuerdo a los datos aportados en los planos entregados y la modelación hidráulica digital, la obra de descarga denominada Botadero 1 (B1) se localiza en la sección 90 de la modelación, cuya cota de batea es 2158.40 m, y la lámina de agua para el $T_r = 100$ años es de 2159.62 m. es decir la tubería estaría sumergida ante una creciente para el periodo de retorno de 100 años. Debido a la localización de la obra y del proyecto no tendría afectación en el proyecto ni en el Afluente Q. Payuco de acuerdo a los estudios entregados.

No obstante, en caso de una afectación a la fuente, el proyecto tendrá que tomar las acciones de mitigación que se consideren necesarias y de requerir algún tipo de intervención adicional con una obra hidráulica, el proyecto deberá presentar la correspondiente solicitud ante la Corporación.

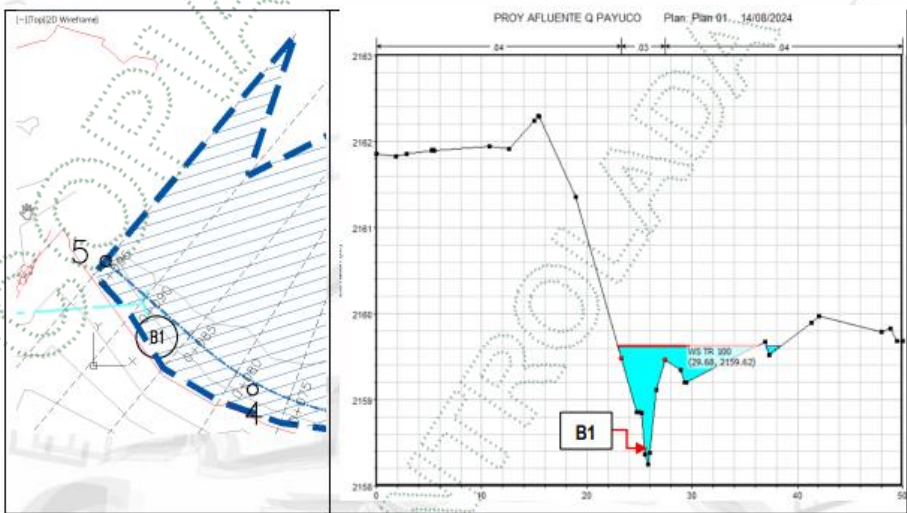


Ilustración N° 5 Sección hidráulica 90, donde se proyecta la estructura de descarga de aguas lluvias.

Socavación

Se estima la socavación general a través del método Líschtvan-Levediev, obteniéndose una profundidad de socavación con respecto al fondo del cauce es de 2.07m, y se indica que la socavación a partir del fondo es de 1.30 m, se propone una llave de 1.50m, pero adicionalmente se indica que: “se hace necesario recubrir el fondo en concreto pues la socavación es muy alta y por tal motivo se hace necesario mantener protegido el fondo”. Frente a esta afirmación se le requirió a la parte interesada en el radicado CS-16667-2024 del 12 de diciembre de 2024 aclarar a qué se refiere con recubrir el fondo en concreto, ya que ni en el estudio hidráulico ni en el plano entregado se indican las especificaciones técnicas de esta obra complementaria en cuanto a las dimensiones, coordenadas de inicio y fin o cualquier otra información que se considere necesaria para su debido análisis, a lo cual no se dio respuesta.

Así las cosas, si estas acciones se refieren al Afluente Q. Payuco, **el proyecto no podrá recubrir el fondo de la fuente en concreto ni podrá ejecutar cualquier otra intervención que no esté contemplada en el permiso de ocupación de cauce objeto del presente informe.**

Adicionalmente considerando el resultado del estudio de socavación entregado y la llave antisocavación propuesta, si se presenta un proceso erosivo en este sitio producto de la obra de descarga de aguas de lluvias planteada el proyecto tendrá que tomar las acciones necesarias para mitigar dichos impactos sobre la fuente y de ser necesario una obra complementaria sobre la misma, deberá contar con la respectiva autorización por parte de Cornare.

3.4 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

Se presentan las actividades propuestas a ejecutar durante el proceso constructivo de la obra permanente, de igual modo se identifican las posibles afectaciones a los recursos naturales tanto en la etapa de construcción, así como las medidas de control y mitigación para cada impacto.

Las medidas de control y mitigación durante la construcción de las obras hidráulicas se mencionan detalladamente dentro de los programas definidos para tal fin como. PLAN DE MANEJO PARA MEDIDAS Y MITIGACIÓN DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA DESCARGA DE LAS AGUAS LLUVIAS PROYECTO VALLARTA APARTAMENTOS, se debe dar estricto cumplimiento a lo descrito en cada uno de ellos y de ser necesario considerar otro tipo de medidas de mitigación que garanticen la preservación de los recursos naturales, aire, suelo, hídrico, flora y fauna

4 CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Afluente Q. Payuco
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	13.01
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>13.01

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una obra de descarga de aguas lluvias sobre el Afluente de la Afluente Q. Payuco, en beneficio del proyecto Vallarta VIS, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-01609-2025 del 29 de enero de 2025

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Estructura de Descarga	75	26	30.499	6	1	20.754	2158.40

4.6 Otras conclusiones:

- El predio donde el proyecto plantea la intervención de la fuente Afluente Q. Payuco con la obra de ocupación de cauce de acuerdo a lo observado en campo, corresponde al FMI: 017-34002 propiedad del municipio de La Ceja, por lo que a través del radicado CS-16667-2024 del 12 de diciembre de 2024 se le requiere al usuario presentar el certificado de tradición y libertad que no supere los tres meses de expedición, de no ser de su propiedad, debe adjuntar la autorización del propietario para la intervención dentro de su predio, y a través de radicado CE-01609-2025 del 29 de enero de 2025, se entrega poder por parte del alcalde Edison Andrés Gallego Chica a la empresa Promotora Nivel S.A.S. para que realice, radique y gestione los documentos correspondientes a trámites de ocupación de cauce sobre el folio de matrícula inmobiliaria 017-34002, correspondiente al proyecto Vallarta VIS, este documento se acompaña del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria con fecha de expedición 14 de enero de 2025.
- Para el desarrollo de cualquier tipo de actividad dentro de los predios de interés se deben considerar las restricciones ambientales y los retiros por Rondas Hídricas para las fuentes que discurren por estos.
- De acuerdo a los datos aportados en los planos entregados y la modelación hidráulica digital, la obra de descarga denominada Botadero 1 (B1) se localiza en la sección 90 de la modelación, cuya cota de batea es 2158.40 m, y la lámina de agua para el Tr= 100 años es de 2159.62 m. es decir la tubería estaría sumergida ante una creciente para el periodo de retorno de 100años. Debido a la localización de la obra y del proyecto no tendría afectación en el proyecto ni en el Afluente Q. Payuco de acuerdo a los estudios entregados.
- Se estima la socavación general, obteniéndose una profundidad de socavación con respecto al fondo del cauce es de 2.07m, y se indica que la socavación a partir del fondo es de 1.30 m, se propone una llave de 1.50m, pero adicionalmente se indica que: “se hace necesario recubrir el fondo en concreto pues la socavación es muy alta y por tal motivo se hace necesario mantener protegido el fondo”. Frente a esta afirmación se le requirió a la parte interesada en el radicado CS-16667-2024 del 12 de diciembre de 2024 aclarar a qué se refiere con recubrir el fondo en concreto, ya que ni en el estudio hidráulico ni en el plano entregado se indican las especificaciones técnicas de esta obra complementaria en cuanto a las dimensiones, coordenadas de inicio y fin o cualquier otra información que se considere necesaria para su debido análisis, a lo cual no se dio respuesta.

Así las cosas, si estas acciones se refieren al Afluente Q. Payuco, **el proyecto no podrá recubrir el fondo de la fuente en concreto ni ejecutar cualquier otra intervención que no esté contemplada en el permiso de ocupación de cauce objeto de este informe.**

Adicionalmente considerando el resultado del estudio de socavación entregado y la llave antisocavación propuesta, si se presenta un proceso erosivo en este sitio producto de la obra de descarga de aguas de lluvias proyectada el proyecto tendrá que tomar las acciones necesarias para mitigar dichos impactos sobre la fuente y de ser necesario una obra complementaria sobre la misma, deberá contar con la respectiva autorización por parte de Cornare.

- Se presentan las actividades propuestas a ejecutar durante el proceso constructivo de la obra permanente y provisional, de igual modo se identifican las posibles afectaciones

a los recursos naturales tanto en la etapa de construcción así como las medidas de control y mitigación para cada impacto, se debe dar estricto cumplimiento a lo descrito en cada uno de ellos y de ser necesario considerar otro tipo de medidas de mitigación que garanticen la preservación de los recursos naturales, aire, suelo, hídrico, flora y fauna.

- De ser necesaria el aprovechamiento de especies arbóreas, por lo que tendrá que tramitar el permiso correspondiente de aprovechamiento forestal.
- Para la descarga de las aguas lluvias a través de las estructuras hidráulicas propuestas, la cual se localiza dentro de la mancha de inundación del Afluente Q. Payuco se representa en la modelación digital en la sección 90, y el caudal que se aporta a la fuente es de 233.35 L/s o 0.23 m³/s.
- La estructura de descarga debe garantizar que no se cause alteraciones en la dinámica natural de la corriente donde se entreguen los caudales (turbulencia, socavación), formando ángulo de 45 grados con la línea de flujo de la corriente.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
(...)”

Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.
(...)”

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

“Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.”

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

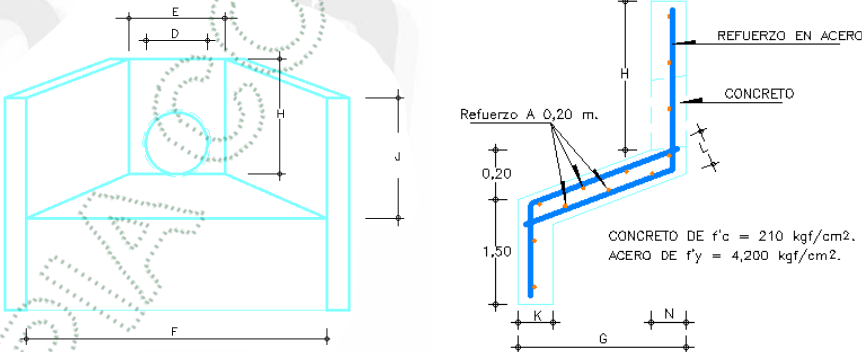
Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03087-2025 del 19 de mayo de 2025, es viable autorizar la solicitud presentada por la sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S., con Nit 901.040.234-6, representada legalmente por el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, para la construcción de una obra de descarga de aguas lluvias, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre la afluente de la Q. Payuco, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

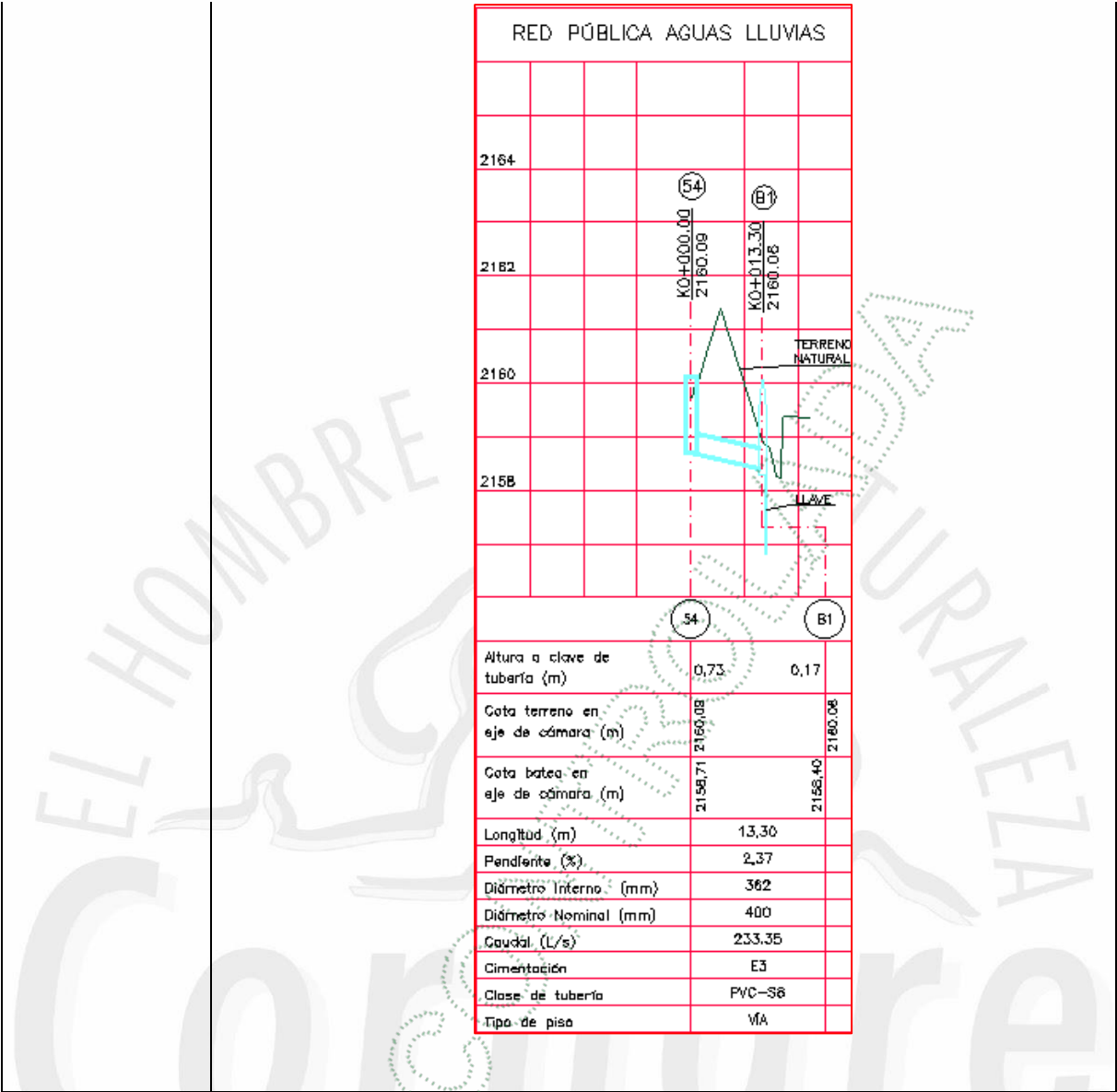
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, con Nit 901.040.234-6, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, sobre la afluente de la Q. Payuco, para la construcción de una obra de descarga de aguas lluvias, en desarrollo del proyecto “*Vallarta Apartamentos*”, en beneficio del predio con FMI: 017- 34002, localizado en zona urbana, sector Payuco, del municipio de La Ceja, para la siguiente estructura:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga				
Nombre de la Fuente:			Afluente Q. Payuco				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Altura(m):		0.65		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		2.20		
75	26	30.499	6	1	20.754	2158.40	Longitud(m):		13.30		
							Diámetro (m)		0.362		
							Pendiente longitudinal (%)		2.37		
							Profundidad de Socavación(m):		2.07		
							Capacidad(m³/seg):		NA		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2159.62		
							Cota de punto más baja de la obra (m)		2158.40		
Observaciones:											
							CONCRETO DE f'c = 210 kgf/cm2. ACERO DE f'y = 4,200 kgf/cm2.				
							DIMENSIONES DE CAEZOTES				
CABEZOTE		DIAMETRO	E	F	G	H	J	K	L	N	
B1		362(400mm)	0.70	2.20	0.76	0.65	0.60	0.20	0.20	0.20	



PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 053760544467.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que no podrá recubrir el fondo de la fuente en concreto ni ejecutar cualquier otra intervención que no esté contemplada en el permiso de ocupación de cauce.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que, en caso de una afectación a la fuente, producto de la obra de descarga de aguas de lluvias implementada, el proyecto tendrá que tomar las acciones de mitigación que se consideren necesarias y de requerir algún tipo obra hidráulica adicional o complementaria, deberá presentar la correspondiente solicitud para su autorización ante la Corporación.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que las obras a implementar fueron presentadas bajo el diseño hidráulico, estas deben contar con el respectivo estudio geotécnico y estructural a fin de garantizar que sean factibles bajo el punto de vista civil y constructivo

ARTICULO QUINTO: ACOGER las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que:

- Debe considerar lo establecido en el Acuerdo 265/2011 en su ARTICULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.
- Para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que deberán garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO OCTAVO: La autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obra descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INFORMAR que lo dispuesto en este permiso ambiental, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 20/05/2025 /Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 053760544467

Técnico: S Aranzazu

Proceso: tramite ambiental / Asunto: permiso ocupación de cauce

Asunto: RESOLUCION 053760544467

Motivo: RESOLUCION 053760544467

Fecha firma: 22/05/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 1b11722d-1836-423b-a10c-6d49ae18095a



COPIA CONTROLADA